

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, stenda perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 20 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 112 concedida al Banco Industrial de León, S. A., para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica*

Visto el escrito formulado por el Banco Industrial de León, Sociedad Anónima, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos. Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 112 concedida a la citada Entidad se considere ampliada al siguiente establecimiento:

*Demarcación de Hacienda de Barcelona*

Barcelona.—Agencia Urbana. Paseo de Gracia, número 7, a la que se asigna el número de identificación 08-57-01.

Madrid, 10 de noviembre de 1972.—El Director general, José Barea Tejeiro.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa benéfica al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.*

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías, fecha 14 de noviembre del año en curso, ha sido autorizada la celebración de una rifa al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, con domicilio en ese Municipio, plaza P. Vallet, número 1, debiendo verificarse la adjudicación del premio en combinación con el premio mayor del sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de enero de 1973.

Premio adjudicable: Un automóvil marca «Seat 800-E».

Las papeletas de la rifa serán distribuidas al público por correo y a través del Secretariado de dicha rifa, domiciliado en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 14 de noviembre de 1972.—El Jefe del Servicio Nacional, Francisco Rodríguez Cirugeda.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Rocio y Torre de la Higuera, expediente número 10.128.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 10 de octubre de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Damas, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Rocio y Torre de la Higuera, provincia de Huelva, como prolongación del V-2.582, de Aldea del Rocio a Almonte (expediente número 10.128), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario.**—El itinerario entre El Rocio y Torre de la Higuera, de 15,700 kilómetros, pasará por Cortijo de los Mimbrales, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes:

Dos diarias de ida y vuelta.

**Horario.**—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión.**—Los mismos del servicio base V-2.582.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes: Las mismas del servicio base V-2.582.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril.** Independiente en conjunto con el servicio base V-2.582.

Madrid, 7 de noviembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—8 688-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Chiva y Liria, expediente número 9.096.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 10 de octubre de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Vicente Ignacio Dolz Ferrando el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Chiva y Liria, provincia de Valencia (expediente número 9.096), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario.**—El itinerario entre Chiva y Liria, de 36 kilómetros, pasará por Cheste, Villamarchante, Ribarroja, Villamarchante, Benaguacil y Benisano, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Benisano y Liria y viceversa y de este tramo para Villamarchante y viceversa.

De y entre Cheste y Chiva y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes:

Dos diarias de ida y vuelta.

**Vehículos adscritos a la concesión.**—Dos, con capacidad mínima para transportar treinta viajeros sentados en uno de ellos y treinta y cinco, también sentados, en el otro y clase única en autobuses.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes:

Clase única, a 0,73 pesetas viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,109 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril.**—Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 7 de noviembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—8 689-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Prat de Llobregat y playa de Casa Truco, expediente número 8.925.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 10 de octubre de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Pedro Ferrés Bonastre el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Prat de Llobregat y playa de Casa Truco, provincia de Barcelona (expediente número 8.925), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario.**—El itinerario entre Prat de Llobregat y playa de Casa Truco, de 7 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

Dentro del casco urbano de Prat de Llobregat.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Cuatro diarias de ida y vuelta durante los meses de julio, agosto y septiembre.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión.—Dos, con capacidad mínima para transportar veinticuatro viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes:

Clase única a una peseta viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,15 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril.—Afluente b).

Madrid, 7 de noviembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—8.690-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sierra de Outes y Cabanomoura, expediente número 7.605.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 10 de octubre de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a la Empresa «El Celta, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sierra Outes y Cabanomoura, provincia de La Coruña (expediente número 7.605), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Sierra de Outes y Cabanomoura, de 8 kilómetros, pasará por Sardón, San Orente, Poza y Bauzas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Una de ida y vuelta los días laborables.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión.—Dos, con capacidad mínima para transportar cuarenta viajeros sentados en uno de ellos y veinte en el otro, y clase única en ambos.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes:

Clase única, a 0,75 pesetas viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,13 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril.—Independiente.

Madrid, 7 de noviembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—8.692-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera exclusivamente de ferias y mercados de San Román a Santa Comba, a Carballo, a Negreira, a Ceilán y a La Silva, y de Lañas a Santiago y a Bembibre, expediente número 8.174.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 10 de octubre de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Francisco Romar Blanco el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera exclusivamente de ferias y mercados de San Román a Santa Comba, a Carballo, a Negreira, a Ceilán y a La Silva, y de Lañas a Santiago y a Bembibre, provincia de La Coruña (expediente número 8.174), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario de San Román a Santa Comba, de 18 kilómetros, se realizará con entrada en Lañas; el de San Román a Carballo, de 31 kilómetros, pasará por Bembibre;

el de San Román a Negreira, de 15 kilómetros, pasará por Lañas y Ceilán; el de San Román a Ceilán, de 12 kilómetros, pasará por Lañas; el de San Román a La Silva, de 31 kilómetros, pasará por Bembibre; el de Lañas a Santiago, de 25 kilómetros, pasará por San Román, y el de Lañas a Bembibre, de 17 kilómetros, pasará por San Román, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquellas se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

De San Román a Santa Comba, dos de ida y vuelta el sábado anterior al primer domingo y segundo y tercer lunes de cada mes; de San Román a Carballo, una de ida y vuelta el segundo, cuarto y quinto (si lo hay) domingos de cada mes; de San Román a Negreira, dos de ida y vuelta el primero, tercero y quinto (si lo hay) domingos de cada mes; de San Román a Ceilán, una de ida y vuelta el segundo y cuarto domingos de cada mes (el cuarto, cuando el mes tenga cinco domingos); de San Román a La Silva, una de ida y vuelta el primer sábado y tercer domingo de cada mes; de Lañas a Santiago, una de ida y vuelta todos los jueves de cada mes, y de Lañas a Bembibre, dos de ida y vuelta los primeros lunes y terceros martes de cada mes.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión.—Dos, con capacidad mínima para transportar 39 viajeros sentados en uno de ellos y 81, también sentados, en el otro y clase única en ambos.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes:

Clase única, a 0,65 pesetas viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril.—Afluente b).

Madrid, 7 de noviembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—8.691-A.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra «Zona regable del Bembibre. Canal principal del sector V. Término municipal de Hornachuelos (Córdoba)».**

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 124-CO, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de octubre de 1972, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 8 de octubre de 1972 y en el periódico «Córdoba» de fecha 1 de octubre de 1972, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Hornachuelos, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 14 de noviembre de 1972.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—7.823-E.